

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 223 /

RAD: 2018-00274-00

La doctora LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO actuando como Apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de MANUELOCTAVIO SANCHEZ GIRON, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$5.295.684.00 y \$1.550.026.00; moneda corriente por concepto de capital, representados en los Pagares 014766100003308 <sup>1</sup> y 4481860003049373 <sup>2</sup>, junto con los intereses corrientes, moratorios y otros conceptos.

Librado el auto de mandamiento de pago el veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)<sup>3</sup>, a solicitud de la parte actora se adiciona dicho proveído por auto del cinco (5) de Octubre de la misma anualidad<sup>4</sup>, razón por la cual, dándose cumplimiento a lo dispuesto en su numeral segundo, se remite la comunicación para la diligencia de notificación personal por intermedio de la empresa "TODAENTEGRA" (Guía No. 600009816)<sup>5</sup>, siendo devuelta con RESULTADO NEGATIVO, (*dirección errada, la vereda no existe en este municipio*)<sup>6</sup>, razón por la cual a petición del actor se ordena el emplazamiento<sup>7</sup>, librando el edicto

---

<sup>1</sup> Fol. 2

<sup>2</sup> Fol. 7

<sup>3</sup> Fol. 45

<sup>4</sup> Fol. 47

<sup>5</sup> Fol. 51

<sup>6</sup> Fol. 52

<sup>7</sup> Fol. 55

emplazatorio<sup>8</sup>, ingresándose a la página respectiva<sup>9</sup> por el termino establecido por la ley.

Fenecido el termino concedido al demandado para comparecer sin hacerlo, se designa como curador Ad-litem al doctor DAVID ALEJANDRO CANO PINO quien previa aceptación del cargo efectúa pronunciamiento<sup>10</sup>, sin oponerse a las pretensiones, ateniéndose a lo que resulte probado dentro del proceso, como tampoco se ha demostrado que se haya cancelado la obligación.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MANUEL OCTAVIO SANCHEZ GIRON, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), adicionado mediante proveído del cinco (5) de Octubre de la misma anualidad

**SEGUNDO.-** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes o la entrega de los dineros existentes.

---

<sup>8</sup> Fol. 56

<sup>9</sup> Fol. 61

<sup>10</sup> Fol. 72

**TERCERO.- DISPONER** que las partes en cumplimiento del artículo 446 ibidem, presenten la liquidación del crédito.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$432.313.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 35  
FIJADO HOY 25 DE Marzo  
DE 2021 A LAS 8 A.M.  
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA  
SECRETARIO